



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**



**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**  
**ADMINISTRATIVO CONTRATADO, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL MARCO**  
**DEL DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020. DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN**  
**MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS Y RESULTADOS FINALES

APellidos y Nombres	PLAZA	ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS	CONDICIÓN
JORGE LUIS BAUTISTA MEJÍA	118431C221T4		APTO
CATILLO NUREÑA ROSA DEL PILAR	110921C711P0		APTO
MOISÉS INTOR VEGA	1119411331M9		NO APTO
CAMPOS MORALES SEGUNDO EMILIO	1119411351M5		NO APTO
LUIS MARTIN MUÑOZ QUIROZ	1119411331M8	Vista la solicitud del administrado, indica que se encuentra dentro de una plaza presupuestada que se encuentra con medida cautelar Exp. Nro. 00795-2019-1-0601-JR-LA-02; sin embargo, dicha situación jurídica no se encuentra tipificada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 018-2020-servir/PE y tampoco tiene la calidad de cosa juzgada. Por otro lado, se indica que el numeral 3.2.1. hace mención a que "... <i>el personal administrativo que, al 31 de diciembre de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente...</i> ", en consecuencia, su persona no se encuentra dentro de lo señalado anteriormente.	NO APTO
GIULIANO TARRILLO URIARTE	119411351M9	Vista la solicitud que requiere la aplicación de la Casación Laboral N° 18571-2017-LIMA, sin embargo, esta no se encuentra tipificada en los requisitos previstos en la Resolución de presidencia ejecutiva Nro. 018-2020-servir/PE, por lo que no resultaría aplicable al presente proceso para acumular tres años ininterrumpidos conforme el numeral 3.2.2 literal (i) de la norma antes citada. Asimismo, respecto de la Resolución Directoral Regional Nro. 2864-2015/ED-CAJ de fecha 23 de junio de 2015, indica expresamente que se trata de una suplencia temporal. Por lo que, respecto a las interrupciones, resulta de aplicación el computo de periodo de contratación de 4 años alternados de labores previsto en el literal (ii). Hecho que tampoco cumple llegando a acumular 03 años 05 meses y 04 días.	NO APTO
LUZ ANGÉLICA PLASENCIA FERNÁNDEZ	1119411351M8	Se evidencia inconsistencia en el reclamo, visto que es presentado al nombre de otro postulante. Por lo que, la Comisión determina improcedente el reclamo.	NO APTO

Cajamarca, 14 de julio de 2020.

Atentamente,

LA COMISIÓN